

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra al correo electrónicos de los que existe evidencia de obtención el pasado 30/08/2023, la que conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 se entiende surtida el 1º de septiembre de este año; el término concedido venció el 22 de septiembre de 2023 (con la suspensión de términos del acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura), sin que acreditara el pago o excepcionara.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

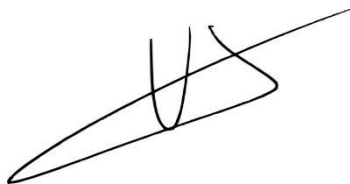
Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de septiembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 242  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S. NIT. 830.106.854-0  
Demandado: QR INVERSIONES S.A.S. NIT. 900.825.501-4  
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00305-00

Se procede a proferir la orden de ejecución que en derecho corresponde en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La demanda correspondió por reparto el 26-04-2023, y por reunir los requisitos de ley (previa inadmisión), el Despacho mediante auto del 1º-06-2023 libró el mandamiento de pago en los términos solicitados, así:

**"PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S. NIT. 830.106.854-0** y en contra de **QR INVERSIONES S.A.S. NIT. 900.825.501-4** por las siguientes sumas de dinero:

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.1.</b> | Por la suma de <b>\$2.365.442</b> , por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación respaldada en la factura electrónica de venta número CRED38009.                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>1.2.</b> | Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital indicado anteriormente, causados desde el 29-julio-2022 (fecha último abono), hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999). |
| <b>2.1.</b> | Por la suma de <b>\$1.086.351</b> , por concepto del capital de la obligación respaldada en la factura electrónica de venta número CRED38241                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>2.2.</b> | Por los intereses moratorios sobre el capital indicado anteriormente, causados desde el 17-febrero-2021 (como fue solicitado), hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).        |

Las costas serán decididas oportunamente...".

2. La parte demandada fue notificada conforme se indica en la constancia secretarial que antecede, sin que acreditara el pago o excepcionara.

3. Así las cosas, se dispondrá conforme el art. 440 CGP por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Debiendo el Despacho en virtud de su deber legal reexaminar el título para verificar que cumpla con los requerimientos del artículo 422 CGP.

El proceso se encuentra pendiente de proferir orden de ejecución, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Presupuestos procesales.**

Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder emitirse orden de ejecución:

a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 82 y 89 del C. G. del Proceso.

b) Competencia: Por la cuantía de las pretensiones y el lugar de domicilio de la parte ejecutada.

c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Carta Magna.

#### **2. Título ejecutivo**

Con la demanda se aportaron como recaudo ejecutivo las siguientes facturas electrónicas expedidas por IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S. a cargo de QR INVERSIONES S.A.S. NIT. 900.825.501-4, en su orden:

| No. Factura | Fecha de Factura | Fecha de vencimiento | Fecha de entrega | Cuf e y validación Día n | Valor        | Abonos                                          | Saldo       |
|-------------|------------------|----------------------|------------------|--------------------------|--------------|-------------------------------------------------|-------------|
| CRED 38009  | 04/11/2020       | 02/02/2021           | 04/11/2020       | SI                       | \$11.865.442 | 9 en total por \$9.500.000<br>Último 29/07/2022 | \$2.365.442 |
| CRED 38241  | 16/12/2020       | 14/02/2021           | 16/12/2020       | SI                       | \$1.086.351  | 0                                               | \$1.086.351 |

En aras de complementar los títulos valores presentado, se allegaron: (i) constancias de entrega de la mercancía vendida al comprador; (ii) estado del pago para cada una; (iii) constancia de envío y entrega vía electrónica de las facturas a uno de los correos electrónicos de la pasiva registrado en su certificado de existencia y representación legal, (iv) declaración bajo juramento del representante legal de la sociedad ejecutante indicando que las mismas fueron aceptadas tácitamente (no fueron devueltas o rechazadas).

Documentos que, además cumplen los requisitos de los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio, 617 ET; y las exigencias del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, el Decreto 358 de 2020 que sustituyó el capítulo 41 del título 11 de la parte 6a del libro 1º del Decreto anterior en mención y la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la DIAN y decretos 1074 de 2015 y 1154 de 2020, para ser consideradas como facturas electrónicas de venta.

3. En este orden de ideas se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago; se condenará en costas a la parte demandada a favor de la actora y se fijarán las agencias en derecho; así mismo, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación en la forma establecida por el artículo

446 del C. G. del Proceso; finalmente, se ordenará su remisión al Juzgado de Ejecución Civil Municipal –Reparto-.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo promovido por IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S. NIT. 830.106.854-0 en contra de QR INVERSIONES S.A.S. NIT. 900.825.501-4, según el mandamiento de pago calendarado 1º-06-2023.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$265.000.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la remisión del presente proceso ante el Juzgado Civil Municipal de Ejecución –Reparto-, una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 164 del 28 de septiembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

▪

Firmado Por:

**Diana Fernanda Candamil Arredondo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce88ea572268483e102d84163ef8b79fabd1bfa8b388954cacce53e78ff8ada**

Documento generado en 27/09/2023 01:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**